

Historias, Valores y Posible Sustento para el Ejercicio Profesional de la Comunicación

Stories, Values and Possible Support for the Professional Practice of Communication

Gilda Paulina Palacios Herrera¹

Docente investigadora

gpaulinaph@yahoo.es

Facultad de Comunicación Social – Facso

Universidad Central del Ecuador

Quito, Ecuador

Del mundo sé más bien poca cosa, pero en mi rincón del mundo he podido hacer pequeños milagros para la gente corriente —respondió Yaya con brusquedad—. Y nunca quise el mundo, sino solo parte de él, un trocito que mantener a salvo, que proteger de las otras. (Pratchett, T., 2016²)

1 Abogada, docente e investigadora universitaria en Deontología, Negociación, Mediación, asignaturas de Lengua, temáticas de jurisprudencia en género y discapacidades; consultora, asesora y encargada de políticas en derechos humanos de las mujeres, legislación hídrica, ambiental, derechos colectivos de pueblos indígenas. Ha trabajado en funciones públicas, organizaciones de sociedad civil y es parte de varias redes de investigación como LLAMAS, Observatorio de Conflictos de la UCE; la Red Interuniversitaria de estudios feministas sobre las violencias contra la mujer; y Water Laws and Indigenous Rights WALIR. <https://orcid.org/0000-0001-6926-0423>

2 “La corona del Pastor” es la quinta y última novela infantil de Terry Pratchett sobre Tiffany Dolorido, también la última novela del autor británico, sobre la bruja quien —desde niña— tuvo que asumir el reto de ser bruja que es hacer lo necesario, aunque no sea divertido y conlleve mucho trabajo.

Resumen

Desde la promulgación de la Constitución de 2008, Ecuador ha sido escenario de intensos debates en torno a la regulación, o la falta de ella, de la libertad de expresión. Este ensayo ofrece una breve revisión de la evolución de la libertad de expresión en las constituciones ecuatorianas, seguida de un análisis de sus implicaciones como un derecho fundamental para todos los ciudadanos. Se explora cómo este derecho se ha entrelazado con un conjunto sólido de garantías constitucionales, facilitando así otros derechos. El objetivo es demostrar cómo estas bases pueden respaldar los procesos de aprendizaje de comunicadores y comunicadoras en el ámbito de los derechos humanos, promoviendo el fortalecimiento de posturas deontológicas. Se propone fomentar la lectura, la reflexión y el diálogo, enriquecidos con narrativas literarias que aborden la condición de los sujetos de derechos humanos.

Palabras clave: regulación constitucional, libertad de expresión, ley de comunicación y literaturas.

Abstract

Since the promulgation of the 2008 Constitution, Ecuador has been the scene of intense debates regarding the regulation, or lack thereof, of freedom of expression. This essay offers a brief overview of the evolution of freedom of expression in Ecuadorian constitutions, followed by an analysis of its implications as a fundamental right for all citizens. It explores how this right has been intertwined with a solid set of constitutional guarantees, thus facilitating other rights. The aim is to demonstrate how these foundations can support the learning processes of communicators

in the field of human rights, promoting the strengthening of deontological positions. It is proposed to promote reading, reflection, and dialogue, enriched with literary narratives that address the condition of human rights subjects.

Keywords: constitutional regulation, freedom of expression, communication law and literature.

Introducción

Ecuador cuenta con un tejido legal alrededor de los derechos de la comunicación e información, desde la Constitución de la República (2008), que se sumaron y organizaron, a la legislación previa de la generación de normativa de los años 70, con la construcción de un estado de bienestar, pero que se originó en la propia Constituyente de Riobamba (1830), cuando se instituye el estado ecuatoriano y cuyo texto alberga ya la libertad de expresión y prensa. Se han suscitado numerosos debates en torno a los paradigmas de la Constitución del Ecuador (2008) alrededor de la comunicación e información; así como sobre, la primera disposición constitucional transitoria, numeral cuarto que ordena que el órgano legislativo instituido en 360 días, aprobará una ley de comunicación³. Desde los debates constituyentes y, en la opinión pública se colocó la discusión sobre una ley nacional que regulase los derechos de la comunicación y la información. En el presente ensayo, se desarrolla una breve aproximación

³ La disposición TRANSITORIA PRIMERA de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: "El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución aprobará la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y la que regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes (...) 4. La ley de comunicación"

a las disposiciones constitucionales alrededor de la libertad de expresión, observando que, no es un nuevo paradigma lo dispuesto en la vigente Constitución de la República del Ecuador (2008), sino que algunos sentidos, incluso de disputa política, han colocado la tensión del debate entre libertad y regulación estatal.

A manera de aprendizaje obtenido alrededor de la asignatura de Deontología y Legislación de la Comunicación, en la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador, se desarrolla en segundo lugar, la expansión de los conceptos sobre los derechos de la comunicación y la información hacia el conjunto de sujetos de derechos.

En un tercer subtítulo, se reflexionará sobre la intersección entre Derechos Humanos y Deontología de la Comunicación, considerando las aristas que entre el conjunto de derechos dejan entrever la relación entre las situaciones de las personas, colectivos y Naturaleza, dispuestos como sujetos constitucionales de derechos con ese bloque de los referidos a la libertad de expresión.

Finalmente, este ensayo abordará la dinámica de lecturas, reflexiones y apropiación que la lectura simultánea entre instrumentos de derechos humanos, cuentos y novelas de distintas procedencias nacionales, autorías y géneros, van encauzando una comprensión crítica y de apropiación de los contenidos de una asignatura que, aupando la normativa constitucional y legal ecuatoriana, posibilitaría una actuación deontológica entrañada en la formación profesional de las y los jóvenes de la Universidad Central.

Breve Cronología Constitucional de las Libertades de Pensamiento, Opinión y Expresión

Atendiendo el prolijo trabajo publicado en la revista *Iuris Dictio* de la de la Universidad San Francisco de Quito [USFQ] (2004), sobre la libertad de expresión, tanto como la visita personal de la autora a los textos de las veinte constituciones ecuatorianas, se expone, a continuación, la forma en la cual dichos textos han abordado la libertad de expresión para la vida de la ciudadanía ecuatoriana.

Constitución de 1830⁴

“Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley” (Constitución del Estado del Ecuador, 1830, art. 64).

Es por demás interesante este punto de partida de mandato constitucional que desde los verbos “expresar y comunicación”, vincula la libertad de todos los ciudadanos para ejercer la expresión de sus pensamientos.

Constitución de 1835

“Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 1835, art. 103). La norma de 1835, únicamente modifica el sujeto del derecho a la libertad de expresión, considerando la pertenencia a la identidad ecuatoriana.

4 Se revisaron los textos del constitucionalismo ecuatoriano, desde 1830, en: <https://www.cancilleria.gob.ec/>

Constitución Política de la República del Ecuador de 1843

“Todo individuo residente en el Ecuador tiene el derecho de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de previa censura; sujetándose a las restricciones y penas que estableciere la ley para impedir y castigar su abuso” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1843, art. 87). Manteniendo el adjetivo «todo», se amplía a la consideración de que la persona protegida por esta constitución será tan solo «residente».

Constitución de la República del Ecuador de 1845

“Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose a la responsabilidad de las leyes” (Constitución de la República del Ecuador, 1845, art. 123). Se vuelve al esquema de que «todo» ecuatoriano, en la cual se observará la ausencia de mujeres, indígenas, afroecuatorianos; el medio utilizado para ejercer la libertad de expresión y publicación, en torno a “medio de prensa”; tanto como, se consolida el mandato de contenidos constreñidos a la decencia y moral públicas.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1851

“Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, respetando la religión del Estado, la decencia y moral públicas, y sujetándose a la responsabilidad que determine la ley” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1851, art. 110). Inscrita en el gobierno conservador de Diego Noboa, la constitución de 1851 dispone la libertad de expresión y publicación, atendiendo a la religión del

estado, la decencia y moral; así como, la titularidad del derecho se mantiene en «todo ecuatoriano».

Constitución de la República del Ecuador de 1852

“Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose a la responsabilidad de las leyes” (Constitución de la República del Ecuador, 1852, art. 122). No se perciben cambios en la redacción en relación con la titularidad del derecho, así como, el marco de respeto a la decencia, la moral pública y las leyes.

Constitución de la República de 1861

“Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la religión, la decencia y la moral pública, y sujetándose a la responsabilidad que impongan las leyes” (Constitución de la República, 1861, art. 117). El contenido constitucional, alrededor del paradigma de la libertad de expresión no varía.

Constitución de 1869⁵:

Es libre la expresión del pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito, sean o no impresos, con tal que se respete la religión, la moral y la decencia; pero el que abusare de este derecho será castigado según las leyes y por los jueces comunes, quedando abolido el jurado de imprenta. (Constitución, 1869, art. 112)

5 Emitida durante el gobierno del conservador Gabriel García Moreno y nombrada en la historia de los textos de estudio de la educación básica y de bachillerato ecuatoriano como: Carta Garciana o Carta Negra.

Un concepto expreso sobre libertad de pensamiento, prensa y censura; aunque constreñido al respeto por la religión, la moral y la decencia.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1878

La Nación garantiza a los ecuatorianos: 8º.- El derecho de expresar libremente sus pensamientos, de palabra o por la prensa, sujetándose a la responsabilidad que imponen las leyes. Jamás podrá establecerse la censura o calificación previa de los escritos. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1878, art. 17)

Resulta muy interesante la redacción constitucional en la cual “la nación” garantiza un derecho a la libertad de expresión, de censura o calificación de contenidos.

Constitución Política de 1884

Todos pueden expresar libremente sus pensamientos de palabra o por la prensa, respetando la Religión, la decencia, la moral y la honra y sujetándose, en caso de infracción, a la responsabilidad legal. Quedan sujetos a igual responsabilidad los que de palabra o por la prensa inciten a la rebelión o perturbación del orden constitucional. (Constitución Política, 1884, art. 28)

Para esta Constitución, resulta interesante el vínculo que establece el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, además de regido por la religión, la decencia, la moral y la honra; al ámbito de posibles situaciones de rebelión y responsabilidad legal.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1897

“Todos pueden expresar libremente su pensamiento, de palabra o por la prensa, sujetándose a la responsabilidad establecida por las leyes. Un Jurado especial conocerá las causas por infracciones cometidas por medio de la imprenta”. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1897, art. 32). Esta constitución, manteniendo el adjetivo de “todos” y el derecho a la libertad de expresión, prescribe las posibles infracciones cometidas por el objeto mismo de este derecho.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1906

El Estado garantiza a los ecuatorianos: 15°. – La libertad de pensamiento, expresado de palabra o por la prensa.

La injuria y la calumnia, lo mismo que el insulto personal en su caso, por escrito o por la prensa, podrán ser acusados en la forma y modo prescritos por las leyes (...). (Constitución Política de la República del Ecuador, 1906, art. 26)

Avanzado el conocido tiempo liberal, la constitución de 1906 regula la libertad de pensamiento, expresada; al tiempo que constitucionaliza las infracciones de injuria y calumnia.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1929

La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos:

12. La libertad de opinión de palabra, por escrito, por la prensa, por medio de dibujo o de cualquier otra manera. La injuria y la calumnia, en cualquier forma y toda manifestación de carácter notoriamente inmoral, estarán

sujetos a responsabilidad legal [...]. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1929, art. 151)

El derecho a la libertad de expresión puntualiza, en un gobierno de transición del liberalismo a la modernización del estado; otras formas que podrían instituir infracciones a este derecho, a través del dibujo o «de cualquier otra manera».

Constitución Política del Estado de 1938

La constitución conocida como fallida, al no haber sido promulgada por el Ejecutivo, el cual disolvió la Asamblea Constituyente.

Artículo 12.- Los funcionarios públicos que, sin haberse dictado el estado de sitio, tomaren medidas de persecución, confinamiento o destierro de ciudadanos y las hicieren ejecutar, así como los que clausuraren imprentas u otros medios de expresión del pensamiento libre, estarán sujetos al pago de una indemnización civil de daños y perjuicios, siempre que se comprobare, dentro de juicio, que tales medidas o hechos se adoptaron sin motivo justificado y en contravención a las leyes constitucionales que garantizan los derechos ciudadanos.

La manera de cobrar la satisfacción del daño causado será determinada en ley especial. (Constitución Política, 1938, art. 12)

La disposición constitucional obligaba a los funcionarios públicos a garantizar la libertad de expresión, pensamiento e incluso; constitucionalmente se determinaba la responsabilidad pecuniaria que obstar dichas libertades les implicaría.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1945

El Estado garantiza: [...] 10°. – La libertad de opinión, cualesquiera que fueren los medios de expresarla y difundirla.

La injuria, la calumnia y toda manifestación inmoral están sujetas a las responsabilidades de ley.

La ley regulará el ejercicio del periodismo, tomando en cuenta que éste tiene por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social acreedor al respeto y apoyo del Estado. Establecerá, también, los medios de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrieren los periodistas. Ninguna autoridad podrá suspender o clausurar periódicos ni, por delitos de prensa, secuestrar imprentas o incautar publicaciones. Tampoco se perseguirá o encarcelará, bajo pretexto de tales delitos, a los redactores, colaboradores, expendedores, voceadores y demás trabajadores de la prensa, a menos que se demuestre la responsabilidad de ellos en forma legal.

Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho, en la forma que la ley determine, a la rectificación gratuita de las aseveraciones o imputaciones falsas o calumniosas hechas por la prensa, por la radio o por cualquier otro medio de publicidad. Esta rectificación deberá hacerse en el mismo órgano en que se hicieron las imputaciones. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1945, art. 141)

En el contexto de luchas sociales, conocidas como «La Gloriosa» -1944-, con fuerte incursión de sectores sociales, partidos de izquierda; la constitución dispone de forma más detallada la garantía estatal a la libertad de opinión, expresión y difusión, a través de cualquier medio; al tiempo que dispone se regulará el ejercicio del periodismo.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1946

El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador: 11°. - La libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo y difundirlo, en cuanto estas manifestaciones no impliquen injuria, calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a las responsabilidades y los trámites que establezca la Ley.

La Ley regulará el ejercicio de esta libertad, tomando en cuenta que el periodismo tiene por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social, acreedor al respeto y apoyo del Estado. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1946, art. 187)

Se amplían los derechos a la libertad de opinión, expresión del pensamiento en el contexto del “objeto primordial”, la defensa de los intereses nacionales y la difusión de la cultura.

Constitución de 1967

Sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: 5°. La libertad de opinión y la de expresión del pensamiento

por cualquiera de los medios de comunicación colectiva, siempre que se respeten la ley, la moral y la honra de las personas.

Este derecho se ejercerá tomando en cuenta que los medios de comunicación colectiva tienen por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y la difusión de la cultura, y que deben constituir un servicio social acreedor al respeto del Estado.

Ninguna autoridad o funcionario podrá suspender, clausurar, secuestrar o incautar publicaciones, imprentas u otros medios de comunicación colectiva. Tampoco se perseguirá o encarcelará, a pretexto de delitos cometidos por dichos medios, a sus directores, redactores y demás trabajadores y auxiliares, salvo resolución judicial.

En cuanto a las publicaciones anónimas, se estará a las disposiciones.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho, con arreglo a la ley, a la rectificación gratuita de las aseveraciones o imputaciones falsas o calumniosas hechas por los medios de comunicación colectiva. (Constitución, 1967, art. 28)

La Constitución del año recoge dentro del repertorio de los derechos de la persona, los referidos a las libertades de opinión y expresión. Regula la obligación de autoridades y funcionarios públicos en relación con el respeto a estas libertades, dejando entrever que había que aclarar la prohibición de éstas suspendan, clausuren, secuestren o incauten publicaciones, imprentas u otros medios de comunicación colectiva. Esta constitución es

muy interesante porque establece el derecho a la rectificación, ampliando la protección de las personas afectadas por posibles infundios.

Constitución Política del Ecuador de 1978

Art. 19.– Toda persona goza de las siguientes garantías: [...] 2. El derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, por los abusos que se incurra en su ejercicio, de conformidad con lo previsto en la ley; en cuyo caso, los representantes de los medios de comunicación social no están amparados por inmunidad o fuero especial [...].

Art. 23.– Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. (Constitución Política del Ecuador, 1978)

La Constitución de 1978, que marcará el “retorno a la democracia”, en Ecuador; dispone la garantía de “toda persona” a la libertad de opinión y expresión del pensamiento; a través de cualquier medio; considerando posibles responsabilidades civiles y penales de darse abusos.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1998

Artículo 23.– Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales

vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

9. El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.

10. El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.

Art. 53.- (...) Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad, a la comunicación por medio de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema Braille y otras. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

Entre varios derechos, esta norma constitucionaliza el de rectificación proporcional; así como, la igualdad de condiciones en relación con las frecuencias del espectro radioeléctrico, parte del patrimonio nacional, manejado por el estado. También este texto constitucional consigna los lenguajes adaptativos para personas con discapacidad.

Art. 81.- El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales.

Asimismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emitan opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación.

No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley.

Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación.

Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano. (art. 81)

La penúltima constitución ecuatoriana, en su artículo 81, incluye elementos en relación con: fuentes y reserva de éstas; la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional; restringe los contenidos por reserva estatal; y dispone el objetivo de la comunicación social. Finalmente, prohíbe contenidos de

publicidad, que promuevan la violencia, el racismo, el sexismo, las intolerancias o conductas que afecten la dignidad humana.

Constitución de la República del Ecuador de 2008

La Constitución vigente, dispone como sección de los Derechos del Buen Vivir, tanto como intersecciona en los repertorios de derechos a varias titularidades de derechos; inclusión en la realización y garantía del conjunto de Derechos Constitucionales.

La Comunicación y la Información: Derecho de los y las Sujetos de Derechos

Se considera que el recorrido por las veinte constituciones que ha tenido Ecuador en su historia republicana, permitirá abordar en este subtítulo, como punto de partida que las disposiciones constitucionales han incluido contenidos relacionados con la expresión y publicación de pensamientos o lo que conocemos como Libertad de Expresión, a lo largo de todo el constitucionalismo ecuatoriano. Una segunda constatación es que, este derecho constitucional se ha mantenido para el conjunto de ciudadanía de la república del Ecuador, aun cuando haya sido frecuente asumir que era un derecho de quienes se dedicaban de manera formal, cuando no decir profesional, a la expresión pública de sus opiniones.

El análisis de la Constitución ecuatoriana (2008) requiere una lectura transversal de sus contenidos, ya que, desde la caracterización del Estado, establecida en el artículo 1, se establece un Estado constitucional de derechos y justicia. Este enfoque implica que la arquitectura y la normativa están diseñadas para garantizar los derechos a través de sus disposiciones.

Además, el carácter intercultural, plurinacional y laico del Estado exige una calificación de las instituciones, normas y políticas públicas para materializar esta visión del Estado. En línea con la razón de ser del Estado, el artículo 3, numeral primero, establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación, el goce de los derechos constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, haciendo especial hincapié en áreas como la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para todos los habitantes.

Es crucial examinar los artículos 10 y 11 de la Constitución (2008), los cuales son fundamentales para comprender el contexto del presente texto. Estos artículos se refieren a los principios de aplicación de los derechos, comenzando por identificar quiénes son los titulares de los derechos constitucionales y los consagrados en los instrumentos internacionales. Taxativamente, se establece que “personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos” (art. 10) son los titulares de estos derechos y disfrutarán de las garantías establecidas, así como de los compromisos convencionales asumidos por el Estado ecuatoriano en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Además, el artículo 10 fundamenta los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución” (art. 10). Esta disposición constitucional presenta un desafío para comprender las múltiples dimensiones en las cuales los servicios, políticas y normativas se han desarrollado para cumplir con esta visión integral.

El artículo 11 de la Constitución ecuatoriana (2008) aborda los principios de aplicación de los derechos, destacando el adjetivo «todas» para subrayar la igualdad y la no discriminación en su segundo numeral. Este artículo también identifica las

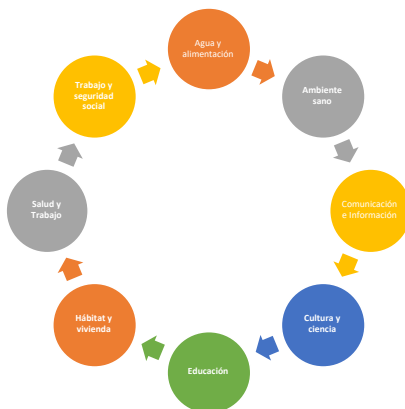
posibles causas de discriminación, incluyendo algunas razones innovadoras dentro del constitucionalismo ecuatoriano y regional, como la identidad de género y el portar VIH, así como cualquier otra distinción no contemplada en la definición tradicional de discriminación. Además, el artículo define la igualdad, un principio que ha sido constantemente consagrado en la historia constitucional ecuatoriana como igualdad ante la ley. Se establece que hasta que esta igualdad sea efectivamente «real», es decir, hasta que se cierren las brechas de desigualdad, el Estado debe implementar medidas de acción afirmativa para alcanzarla. Este enfoque refleja un compromiso con la equidad y la justicia social en la aplicación de los derechos constitucionales. El resto del artículo 11 señala, acogiendo el compromiso convencional del estado ecuatoriano ante el concierto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los principios de aplicación de los derechos humanos, desarrollados en detalle en sus nueve literales.

La Constitución de la República del Ecuador presenta un capítulo innovador que aborda el concepto de Buen Vivir o *Sumak Kawsay*, el cual se convierte en un eje transversal de la normativa e institucionalidad del país. Este enfoque se refleja en diversas áreas como la producción, la planificación territorial, el control de actividades económicas y la protección del patrimonio nacional, tanto material como intangible. Dentro de este marco, se establece un repertorio de derechos garantizados por el Estado para los ciudadanos, denominados Derechos del Buen Vivir, que abarcan ocho secciones, entre ellas Agua y alimentación, Ambiente sano, Cultura y ciencia, y Educación.

Uno de los aspectos destacados es la sección dedicada a Comunicación e Información, la tercera dentro de este conjunto de

derechos, que abarca los artículos 16 al 20 de la Constitución (2008). En esta sección, se proponen reflexiones didácticas en torno a los derechos consagrados, considerando aspectos como la naturaleza y los deberes del Estado, los titulares de los derechos y los principios de aplicación. Se subraya la intersección de estos grupos de derechos, los cuales contribuyen a garantizar el derecho a la comunicación para todas las personas. Estos incluyen la comunicación libre, intercultural, inclusiva, diversa y participativa; el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación; la igualdad de condiciones en el acceso y uso del espectro electromagnético; el acceso a todas las formas de comunicación adaptativas; y la participación activa en la institucionalidad pública de la comunicación, tal como lo establece el artículo 16 de la Constitución.

Figura 1



Nota: Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008). El gráfico visualiza la interrelación entre diferentes grupos de derechos humanos, destacando cómo se cruzan y se intersecan en diversas áreas. Los datos utilizados para elaborar este gráfico se basan en la investigación sobre normativas internacionales de derechos humanos y constituciones nacionales.

En este primer conjunto de derechos relacionados con la comunicación e información, al igual que en las constituciones anteriores a la actual, todas las personas han sido reconocidas como sujetos del derecho a expresar y publicar sus opiniones. Sin embargo, este reconocimiento plantea un punto de reflexión crucial en torno a la consideración del término «todos» o «todo ciudadano», lo cual invita a revisar la historia de aquellos a quienes se les ha reconocido este derecho en el régimen republicano. Desde la exclusión de mujeres, indígenas, afroecuatorianos e incluso de aquellos que no cumplían con ciertos requisitos económicos, ha existido una constante lucha por ampliar el concepto de «todos», superando las barreras que históricamente han limitado la participación plena en la vida democrática del país.

La comunicación, accesible para todos los titulares de derechos según lo dispuesto en esta tercera sección, ofrece una oportunidad para reflexionar sobre el deber ético de los profesionales de la comunicación en todas sus formas. Esto implica no solo ejercitar las opciones y proyectos de vida de quienes estudian comunicación social, ampliando sus campos de acción hacia diversas disciplinas comunicativas, sino también iniciar una comprensión colectiva sobre el verdadero propósito de los medios e instrumentos de comunicación. Es fundamental superar la visión limitada que enfatiza exclusivamente aspectos técnicos en detrimento del análisis profundo del entorno social, cultural, económico y natural. Esta reflexión invita a replantear la manera en que se abordan y se presentan los temas en los medios de comunicación, promoviendo una visión más integral y contextualizada de la realidad.

La Constitución (2008) establece en un siguiente capítulo los denominados Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, que incluyen a una variedad de segmentos de la población como Adultas y adultos mayores, Jóvenes, Personas en situación de movilidad humana, Mujeres embarazadas, Niñas, niños y adolescentes, Personas con discapacidad, Personas con enfermedades catastróficas, Personas privadas de libertad y Personas usuarias y consumidoras. Esta organización del segundo bloque de derechos, en contraposición a la noción de vulnerabilidad presente en la constitución de 1998, implica una redefinición de muchos estereotipos que históricamente han marginado a estos grupos, tanto por parte del Estado como de la sociedad en general. Se busca dignificar a estas personas bajo los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación. En el mismo título, se desarrollan los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, reconociendo y garantizando los derechos colectivos, así como la comprensión de la identidad colectiva vinculada a una historia compartida y proyectos de vida comunes. Es crucial visibilizar historias y casos relacionados con cada uno de estos grupos, destacando la transición desde el previo estado de exclusión hacia el reconocimiento constitucional actual, que busca asegurar la plena capacidad y la igualdad real sin discriminación para todos estos titulares de derechos.

Estos capítulos contienen normas que regulan el ejercicio diferenciado de los titulares de derechos, abordando aspectos como el respeto a la imagen de niñas, niños y adolescentes, la provisión de lenguajes alternativos o adaptativos para personas con discapacidad, y la promoción del uso de idiomas ancestrales, que son oficializados en la misma Constitución

(2008). Estos ejemplos ilustran cómo el texto constitucional establece conexiones entre los derechos de la comunicación e información y las necesidades específicas de cada grupo de titulares de derechos. El término «todos» adquiere así una expresión más inclusiva y éticamente positiva, reconociendo las brechas existentes y señalando el camino hacia una igualdad real. La Constitución, al ser el vehículo de estos derechos, puede contribuir significativamente a promover una sociedad más equitativa y justa en el ámbito de la comunicación e información.

Derechos Humanos y Deontología de la Comunicación

Este ensayo no busca simplemente acercarse a los debates sobre la ética y deontología profesional que forman parte de la planificación curricular en la mayoría de las carreras de comunicación ofrecidas por la Universidad Central. Con el propósito de explorar estas ideas, se han identificado dos breves ensayos de Hanna Arendt sobre Responsabilidad personal bajo una dictadura y Responsabilidad colectiva (2020). Además, se sugiere para una discusión posterior la película “Hanna Arendt”, dirigida por Margarethe von Trotta (2012), que trata sobre la centralidad de la responsabilidad humana en el caso de Adolf Eichmann y el proceso en su contra en Jerusalén, dando lugar a «Eichmann en Jerusalén», un estudio sobre la banalidad del mal “Hanna Arendt” (2012). A través de estas lecturas y la película, el debate entre los estudiantes de comunicación social va llevando a una comprensión más profunda sobre la responsabilidad personal y colectiva frente a situaciones que podrían parecer justificables bajo disposiciones inapelables del poder establecido. Esta experiencia conlleva un proceso que podría considerarse catártico, especialmente en el caso de un personaje histórico aparentemente

intachable, cuyo proceso judicial podría interpretarse como justificación de su participación en el holocausto nazi.

La profundización en los valores que rodean la actuación de quienes se dedican y se dedicarán profesionalmente a la comunicación e información se basa en la comprensión y vitalización de la responsabilidad personal y colectiva. Esto incluye la consideración de diversas perspectivas, enfoques y un sentido crítico en la creación de narrativas, imágenes y mensajes que darán forma y contenido a la comunicación en un contexto de pluralidad, que define la identidad de una sociedad plurinacional, intercultural y diversa.

En el abordaje de los derechos humanos, siguiendo esta línea de pensamiento, se enfatiza la importancia de la lectura y apropiación de los titulares de derechos, así como la responsabilidad de los estados que han ratificado cada Instrumento Internacional ante la Organización de las Naciones Unidas. Esto incluye la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), construida en el seno de la ONU y ratificada por el estado ecuatoriano, junto con otros tratados y convenciones internacionales. La propuesta implica construir conjuntamente con los estudiantes en torno a la UDHR, que establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (art. 1). Este texto continúa siendo una piedra angular del proyecto humano, incluso cuando la ONU ha abordado debates sobre el cambio climático y los derechos de la madre tierra, así como la experiencia constitucional ecuatoriana de promover la inclusión de la naturaleza como titular de derechos. En este debate también se incluye la discusión sobre

los derechos de la naturaleza inscritos en la Constitución vigente, así como los desafíos que implica considerar a la naturaleza como titular de derechos en la actualidad.

En el abordaje de los derechos humanos, siguiendo este orden de ideas, se coloca la lectura y apropiación de titulares, responsabilidad de los estados que han ratificado cada Instrumento Internacional ante la Organización de Naciones Unidas, alrededor de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), construida en el seno de la ONU y en todos los casos enumerados a continuación, ratificada por el estado ecuatoriano:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW] (1979)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2010)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

La intención de este abordaje es generar una reflexión profunda con los estudiantes sobre los significados que la humanidad ha construido en torno al proyecto humano y la capacidad de percibir en contexto cómo una especie, el homo sapiens, narra y redefine continuamente su historia para la humanidad. Desde su anclaje en la dignidad humana, con todas las implicaciones que conlleva ser una especie más en la evolución de un planeta en un sistema más complejo, este enfoque busca proporcionar un sentido de continuidad y propósito desde 1948.

En última instancia, este subtítulo enfatiza que la lectura y comprensión de una historia humana más compleja y menos lineal, no limitada a una sola disciplina, prepararía a los futuros profesionales de la comunicación social de la Universidad Central para abordar el fenómeno de la comunicación e información desde la construcción de significados verdaderamente intergeneracionales y una deontología que vaya más allá del concepto general de la Real Academia de la Lengua Española. Esta deontología debe encarnar, vitalizar y abarcar una construcción personal de la disciplina, que refleje los valores y la ética de cada individuo.

Derechos Humanos, Deontología y Literaturas

El desafío que enfrenta cada planificación de curso en la formación de los comunicadores sociales de la Universidad Central implica encontrar, desde la dimensión de diversas narrativas literarias, problemas, historias, personajes y geografías que complementen y enriquezcan los contenidos sobre derechos humanos. Este enfoque busca fomentar la lectura y la curiosidad hacia la literatura de una manera lúdica y promover el interés de los estudiantes por esta disciplina. En este contexto, se

propondrán varias lecturas y autores que abarcan desde textos clásicos hasta narrativas contemporáneas, considerando las distintas identidades de género de los autores, así como sus diversas geografías, muchas de las cuales son poco representadas en el canon literario tradicional. Se buscará incluir géneros literarios no canónicos, como la fantasía y la literatura juvenil, así como obras provenientes de lugares menos conocidos debido a las limitaciones del mercado editorial ecuatoriano. El objetivo es seleccionar lecturas que se alineen con los intereses y preferencias expresadas por los estudiantes, creando así un vínculo más significativo con los contenidos sobre derechos humanos a través de la literatura.

La elección de autores y obras literarias para la enseñanza de Deontología de la Comunicación está motivada por varios factores. En primer lugar, se busca captar el interés de los estudiantes a través de historias que involucren la construcción de personajes y contextos temporales, permitiendo así una comprensión más profunda de los temas tratados en la asignatura. Muchos de los estudiantes pueden no estar habituados a lecturas que los comprometan emocionalmente en la trama, por lo que es importante seleccionar textos que generen ese nivel de interés y compromiso. Además, se valora la inclusión de voces diversas que reflejen la complejidad de la sociedad y promuevan la empatía y el entendimiento. Por otro lado, se busca presentar narrativas complejas que aborden cada uno de los ejes temáticos del texto convencional sobre derechos humanos. Idealmente, estas historias también deberían entrelazarse con otras formas de expresión artística, como el cine, el documental o las experiencias personales de los estudiantes, enriqueciendo así su comprensión

y su experiencia educativa. En resumen, la selección de autores y obras literarias se realiza con el propósito de acercar y acertar con estos objetivos, teniendo en cuenta aspectos como la diversidad geográfica, la variedad de identidades de género y la intertextualidad presente en las narrativas. Para el presente ensayo, se expondrá la solidez que para abordar la temática de las brechas de género suponen releer y proponer que las y los estudiantes de comunicación social, en comparación con los instrumentos internacionales de derechos humanos revisen y expongan.

Ursula K. Le Guin (2022) es una autora cuya obra “Los que se alejan de Omelas”, se ha convertido en una lectura fundamental para abordar el tema de la niñez en la asignatura. Este texto provoca una profunda reflexión al presentar a los estudiantes con la sociedad ficticia de Omelas, donde la felicidad de todos depende del sufrimiento de un niño. La historia invita a los estudiantes a reflexionar sobre su propia infancia, así como sobre el presente y el futuro de una sociedad que busca la perfección a costa del sacrificio de unos pocos. La obra de Le Guin ofrece una oportunidad única para explorar cuestiones éticas y morales fundamentales, así como para analizar las implicaciones de nuestras acciones individuales y colectivas en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

La autora Alda Facio (2017) aborda de manera elocuente las estructuras patriarcales que aún persisten en la sociedad contemporánea a través de su obra “Parábola del Patriarcado”. En este cuento, Facio utiliza la metáfora de las jardineras y los jinetes para narrar cómo se estableció la sociedad patriarcal, destacando la división sexual del trabajo que ha sido instituida desde hace

muchas generaciones (2017). La narrativa de Facio permite visualizar el orden patriarcal arraigado en la sociedad, donde se perpetúa una división entre mujeres y hombres basada en la categoría de género. A través de esta parábola, los estudiantes pueden comprender mejor las dinámicas y desigualdades de género presentes en la sociedad y reflexionar sobre la necesidad de trabajar hacia una mayor igualdad y equidad de género.

La obra “Los condenados de la Tierra” de Franz Fanon (2024) es una lectura crucial para abordar el tema de la colonialidad en América Latina. En este texto, Fanon ofrece una perspectiva profunda sobre la situación de racialización de las personas en África y América Latina, resultado del legado histórico de la colonización europea y la esclavización de las poblaciones africanas. A través de sus análisis, Fanon revela cómo se ha construido socialmente una división basada en la categoría de raza, que ha llevado a la degradación y la inferiorización de ciertos grupos étnicos, considerándolos inferiores a los grupos europeos y justificando así la dominación colonial. Esta obra permite comprender la complejidad de las dinámicas raciales en América Latina, así como la intersección entre el racismo, la colonialidad y la opresión. Además, invita a reflexionar sobre la urgente necesidad de dismantelar estas estructuras de poder y trabajar hacia una sociedad más justa e igualitaria (2024).

Para abordar la vigencia de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y realizar una crítica profunda de la situación en Ecuador, se ha seleccionado la obra “Huasipungo” de Jorge Icaza (2007). Esta novela canónica ofrece una visión cruda y desgarradora del sistema de haciendas y encomiendas, así como de la construcción de la inferioridad de las comunidades

indígenas en Ecuador. A través de sus páginas, Icaza muestra las duras realidades enfrentadas por estas comunidades y pueblos indígenas, ofreciendo una mirada crítica sobre la opresión y explotación a la que han sido sometidos.

Además, se incluye la novela “Los Guandos” de Joaquín Gallegos Lara y Nela Martínez (1982), que relata una historia más contemporánea sobre indígenas que son sometidos a una suerte de esclavitud moderna para trabajos de carga y construcción en el contexto de la modernización del transporte. Esta obra permite explorar las continuas luchas y desafíos enfrentados por las comunidades indígenas en su búsqueda de justicia y dignidad en un contexto de cambio y desarrollo.

Ambas obras ofrecen una visión profunda y compleja de la situación de las comunidades indígenas en Ecuador, así como de los imaginarios sociales construidos en torno a su sufrimiento y resistencia ante un gobierno que, a pesar de su retórica liberal, continúa perpetuando formas de opresión y explotación.

Como cierre de la asignatura que busca integrar narrativas, actualidad y valores para fortalecer la perspectiva deontológica de los estudiantes, resulta fundamental explorar el potencial de series de televisión, anime y manga como herramientas pedagógicas. Estas formas de entretenimiento ofrecen una amplia gama de personajes, narrativas y valores que pueden contribuir a la comprensión y promoción de los derechos humanos y sus titulares.

A través de la exploración conjunta de series como “Caballeros del Zodíaco” (1986), “V de *Vendetta*” (Moore, 2006) y las producciones de héroes y heroínas de Marvel (s. f.) y DC (s.

f.), se fomenta una conexión emocional y cultural con los jóvenes nacidos alrededor del año 2000, quienes encuentran afinidad con estos gustos. Estas series no solo permiten el disfrute compartido entre diferentes generaciones, sino que también brindan la oportunidad de realizar lecturas críticas sobre los derechos humanos, destacando valores universales presentes en estos productos.

Al integrar estas series en el proceso educativo, se crea un espacio para el diálogo intergeneracional y el intercambio de ideas, promoviendo una comprensión común de los derechos humanos y su importancia en la sociedad contemporánea. Esta aproximación complementaria enriquece la formación de los estudiantes al ofrecerles herramientas para analizar y reflexionar sobre temas éticos y de justicia social desde una perspectiva accesible y relevante para su realidad.

Aprendizajes de la Asignatura, a Modo de Conclusiones del Ensayo

Este breve repaso de la evolución de la Libertad de Expresión en la historia constitucional ecuatoriana revela una constante presente en los veinte textos constitucionales desde 1830 hasta la actualidad. A lo largo de este periodo, el estado ha reafirmado su compromiso con la garantía de este derecho fundamental. Sin embargo, esta revisión también evidencia que la necesidad de consagrar y proteger la Libertad de Expresión no ha sido renovada en la historia constitucional del país.

Este hecho resalta la importancia de que los estudiantes de comunicación social comprendan la relevancia y la posición crítica que deben mantener en torno al eje constitucional de regulación sobre la Libertad de Expresión. Es fundamental que estos futuros

profesionales estén familiarizados con la evolución histórica de este derecho en Ecuador, lo que les permitirá comprender su importancia, así como los desafíos y responsabilidades que implica su ejercicio en el contexto actual. La asignatura de Deontología y Legislación de la Comunicación, impartida en el noveno nivel de formación de profesionales en la UCE, ha sido un espacio de constante revisión y enriquecimiento de contenidos. Nuestro objetivo principal ha sido cultivar en los estudiantes un aprecio por la lectura y profundizar en conceptos relacionados con la ética, la moral y la deontología en el ejercicio de la comunicación. Además, hemos buscado estimular su interés por una variedad de autores y perspectivas.

Aunque no hemos explorado obras de autores como Neon Yang (2021-2022), con su “Saga del Tensorado”, Annie Ernaux (2019) y sus narrativas autobiográficas “El acontecimiento”, o Michael Ende (2007) y sus cuentos y novelas infantiles y juveniles con “Momo”, hemos mantenido diálogos amplios y enriquecedores. A través de estos diálogos, hemos explorado conectores intertextuales, variaciones en los titulares de derechos y hemos profundizado en la comprensión de diversas culturas e historias, enriqueciendo así nuestro acervo humanista.

En resumen, esta asignatura ha sido un espacio de aprendizaje dinámico y diverso, donde hemos promovido una reflexión profunda sobre la ética y la responsabilidad en la comunicación, al tiempo que hemos fomentado la apertura a la diversidad de pensamiento y expresión. Sin embargo, en el contexto de la educación superior, nos enfrentamos a múltiples retos en la comprensión y aplicación de categorías, conceptos e incluso valores.

La brecha generacional entre los docentes, en su mayoría pertenecientes a generaciones anteriores, y los estudiantes en relación con las prácticas de lectura, las posturas críticas frente a la realidad política y la comprensión de la actualidad, representa uno de estos desafíos. Además, los objetivos de la asignatura plantean desafíos en el cruce entre la teoría y la práctica, entre la reflexión ética y la acción comunicativa.

En este contexto, el presente ensayo busca arrojar luz sobre estos retos, destacando la importancia de promover un espacio de diálogo y reflexión crítica que permita a los estudiantes abordar los desafíos éticos y deontológicos que enfrentarán en su ejercicio profesional como comunicadores.

En última instancia, este ensayo ha puesto de relieve la importancia de integrar la deontología de la comunicación con la diversidad de narrativas literarias y los derechos humanos en la formación de los futuros comunicadores. A través de la selección cuidadosa de autores y textos, hemos buscado enriquecer la comprensión ética y moral de los estudiantes, así como promover una visión más amplia y crítica de la sociedad en la que operarán.

Al reflexionar sobre el recorrido de esta asignatura, se vislumbra la necesidad de seguir adaptándose y evolucionando para abordar los desafíos cambiantes del mundo contemporáneo. La integración de la literatura, los derechos humanos y la ética en la formación de comunicadores no solo fortalece su capacidad profesional, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

En este sentido, la conclusión del presente ensayo, supone la reafirmación centralina por seguir explorando nuevas formas de

enseñanza y aprendizaje que fomenten el pensamiento crítico, la empatía y el respeto por la diversidad. Solo a través de un enfoque holístico y humanista de la comunicación podremos aspirar a un mundo donde los derechos y la dignidad de todas las personas sean respetados y promovidos.

Referencias

- Arendt, H. (2020). *Sobre Responsabilidad personal bajo una dictadura y Responsabilidad colectiva*. Editorial Página Indómita. (Trabajo original publicado en 1941).
- Caballeros del Zodiaco. (1986). [Serie de televisión]
- Constitución de la República del 10 de abril de 1861. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1861.pdf
- Constitución de la República del Ecuador de 1835. Decreto Legislativo 000, Registro Auténtico 1835 de 13 de agosto de 1835. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1835.pdf
- Constitución de la República del Ecuador del 3 de diciembre de 1845. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-sancionada-por-la-convencion-nacional-en-el-ano-de-1845/html/7c0829b6-97fb-413f-a169-b32f15e6f75c_2.html
- Constitución de la República del Ecuador del 6 de septiembre de 1852. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1852.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Constitución del 11 de agosto de 1869. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1869.pdf

Constitución del 25 de mayo de 1967. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-ecuador-el-25-de-mayo-1967/html/ec21c637-f8a6-41cd-a8e6-3586bea18c12_2.html

Constitución del Estado del Ecuador del 23 de septiembre de 1830). https://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf

Constitución Política de la República del Ecuador de 1843. http://www.fjcsp.ug.edu.ec/docs/centro_analisis/constituciones/CONSTITUCION_DE_1843.pdf

Constitución Política de la República del Ecuador del 14 de enero de 1897. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1897.pdf

Constitución Política de la República del Ecuador del 1946. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1946.pdf

Constitución Política de la República del Ecuador del 23 de diciembre de 1906. <https://www.vicepresidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/Constitucion-de-1906.pdf>

Constitución Política de la República del Ecuador del 25 de febrero de 1851. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1851.pdf

Constitución Política de la República del Ecuador del 26 de marzo de 1929. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf

- Constitución Política de la República del Ecuador del 6 de abril de 1878. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1878.pdf
- Constitución Política de la República del Ecuador del 6 de marzo de 1945. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf
- Constitución Política de la República del Ecuador. Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de agosto de 1998. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Constitución Política del 13 de febrero de 1884. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1884.pdf
- Constitución Política del Ecuador de 1978. Decreto supremo 000, Registro Oficial 800 de 27 de marzo de 1979. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf
- Constitución Política del Estado del 30 de octubre de 1938. <http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constitucionesdelecuador/constitucion1938.pdf>
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del 23 diciembre de 2010. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del 21 de diciembre de 1965. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares del 18 de diciembre de 1990. Resolución 45/158 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW] del 18 de octubre de 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad del 13 de diciembre de 2006. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ende, M. (2007). *Momo*. Alfaguara Clásicos.

Ernaux, A. (2019). *El Acontecimiento*. Tusquets Ediciones.

Facio, A. (2017). *La Parábola del Patriarcado* [Conferencia].
Formación Servidores Judiciales, Guayaquil.

Fanon, F. (2024). *Los Condenados de la Tierra*. Fondo de Cultura
Económica.

Gallegos-Lara, J. y Martínez N. (1982) *Los Guandos*. Editorial El
Conejo.

Icaza, J. (2007). *Huasipungo*. Editorial Libresa. (Trabajo original
publicado en 1934)

Kurumada, M. (1986). El torneo galáctico. *En Los Caballeros del
Zodiaco* [Serie de televisión]. Toei Animation.

Le-Guin, U. K. (2022). *Los que se alejan de Omelas*. Nórdica Libros.

Moore, A. (1982). *V de Vendetta* [Novela gráfica]. DC Comics.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (s.f.). *Los principales
Instrumentos Internacionales de derechos humanos y sus órganos
de control*. [https://www.ohchr.org/es/core-international-
human-rights-instruments-and-their-monitoring-bodies](https://www.ohchr.org/es/core-international-human-rights-instruments-and-their-monitoring-bodies)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16
diciembre de 1966. [https://www.ohchr.org/es/instruments-
mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-
political-rights](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights)

Pratchett, T. (2016). *La corona del pastor*. Penguin Libros

- Universidad San Francisco de Quito [USFQ]. (2004). La libertad de expresión en las Constituciones ecuatorianas. *Iuris Dictio*, 5(8). <https://doi.org/10.18272/iu.v5i8.621>
- Universidad San Francisco de Quito. (2024). *La libertad de expresión en las Constituciones Ecuatorianas*. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/621/937>
- Von-Trotta, M. [Dir.]. (2012). *Hanna Arendt* [Película]. Heimatfilm, Bayerischer Rundfunk, Westdeutscher Rundfunk Productions.
- Wachowski, L. y Wachowski, L. [guion.] y McTeigue, J. [dir.]. (2006). *V for Vendetta* [Película]. Warner Bros. Pictures.
- Yang, N. (2021). *El Descenso de los Monstruos*. Duermevela Ediciones.
- Yang, N. (2021). *Las Mareas Negras del Cielo*. Duermevela Ediciones.
- Yang, N. (2021). *Los Hilos Rojos de la Fortuna*. Duermevela Ediciones.
- Yang, N. (2022). *El Ascenso a lo Divino*. Duermevela Ediciones.